

[NOTAS CRÍTICAS]

Sobre la estetización de la violencia. (Perspectivas del espacio estético en la filosofía jurídico-penal)

JOSÉ CALVO GONZÁLEZ
Universidad de Málaga

RESUMEN

El autor se ocupa del análisis crítico de un reciente estudio sobre el marco y dimensiones estéticas de la violencia, y reflexiona en proyección a diversos temas y problemas de filosofía jurídico-penal y jurídico-política.

PALABRAS CLAVE

ESTÉTICA-VIOLENCIA-FILOSOFÍA JURÍDICO-PENAL-DERECHO Y LITERATURA

ABSTRACT

The author analyses a recent study about framework and aesthetic dimensions of violence, and thinks in focus of topics and problems about philosophy of criminal law and political philosophy.

KEYWORDS

AESTHETICS-VIOLENCE-LEGAL AND PENAL, PHILOSOPHY-LAW AND LITERATURE

DEBO COMENZAR SEÑALANDO que lo presentado en *Esthétique de la violence*¹ por Stamatios Tzitzis, jurista-filósofo agregado a tareas de investigación en el CNRS como director de la Sección de Filosofía Penal del Centre de Philosophie du Droit de la Université Panthéon-Assas (Paris II), se abre a un amplio abanico de preguntas relativas a nuestras propias dudas estéticas en este fin de época que vivimos donde, sin hurgar en la truculencia pero evitando también precipitarse al vacío de lo insensible, sólo una complaciente insinceridad podría a alejarnos de percepciones realmente inquietantes y perturbadoras.

¹ *Esthétique de la violence*. Paris: PUF, 1997, 127 pp.

Diré también que la opción intelectual y «estética» por la que en ejercicios de síntesis y nota crítica mayormente me inclino se conjuga al sentido original del verbo griego *krinein* como cribar, separar, escoger, antes que al de enjuiciar o interpretar. Procediendo así mi crítica, esencialmente, como lectura selectiva, es luego de ella que puedo resaltar, además y junto a la novedad del enfoque², primero y antes que nada, el buen criterio del A. al medir el horizonte de su concepción de la *aisthètikè* y lo patético también hasta alcanzar el perecimiento y el sufrimiento, y de ese modo fraguar allí el vínculo con la violencia (pp. 3-10). pues, en efecto, desde sobrevenida la *catharsis* cuando el *pathos* humano excede el imperativo ontológico de la medida, la *aisthètikè* ya no abarcaría sólo sentimientos de belleza, moralidad y humanidad, sino igualmente «violencia» por reunir al lado de lo bello de apolínea serenidad en el diurno kantiano, asimismo el delirante nocturno dionisíaco de lo sublime nietzscheano; esto es, el padecimiento espiritual y físico, el espanto, la crueldad y el horror. El grado estético de la violencia que tales expresiones comportan y proyectan nos será mostrado y sometido a examen en tanto que necesidad ontológica, mística, histórica, simbólica y social.

O lo que es igual, respectivamente, como voluntaria recaída del ser en una larga dolencia orientada en vía de salud o de redención (cap. I); como proceso de la historia en el que sus representaciones simbólicas pesan sobre el destino de los pueblos y el futuro de las naciones (cap. II), y en su prueba, los crímenes y penas contra la Humanidad, y también la paradigmática experiencia de la *tragedia* balcánica en su metódica y calculada destrucción de la memoria colectiva y la identidad de y entre las diferentes etnias mediante destrucción de templos y bibliotecas; como expresión paroxística en el cuadro político-social (caps. III-IV) y, finalmente, como materialización de la libertad deliberativa y de autodeterminación, en lo que el A. denomina «humanismo de proximidad existencial», referenciado de inverso desde el homicidio considerado como apropiación de la existencia de otro (caps. V-VI).

En este esquema van contenidos planteamientos y postulados que, en todo momento sugerentes, albergan espacios para la reflexión, la polémica y hasta alguna posible discrepancia. Esto último, principalmente, en los tres capítulos finales. La concedo, pienso, el entendimiento de que la crisis de los valores simbólicos conduce a la subversión y a la revolución como renovación que no es posible sin violencia en el sentido fuerte del término (p. 58), y que es signo a su vez de la crisis de las instituciones y sus principios jerárquicos. Porque, a nuestro personal juicio, es lo cierto que todas esas violencias emergentes bajo la corteza y de entre las hendiduras del orden social y político liberal-burgués, que a menudo maduraron en la voladura más o menos controlada del ideal humanitario, no lo fueron tanto a causa de su progresivo agrietamiento como de su misma original deformidad constitutiva.

² Para otros valiosos planteamientos pero más frecuentados, F. Laplantine, *Le philosophe et la violence* (1977), tr. G. Rubio de Urquía, *El filósofo y la violencia*. Madrid: Edaf, 1977; S. Cotta, *Perché la violenza? Una interpretazione filosofica* (1978), tr. T. Melendo, *Las raíces de la violencia*. Pamplona: Eunsa, 1987.

O también, porque si en la crisis de la edad moderna la idea-mito del contractualismo-consensual reemplaza al mito ontológico de la *alèthéia* (p. 60), la posmodernidad aprende igualmente en la propia experiencia «apocalíptica» de la crisis de la crisis de los mitos simbólicos (muerte de los Grandes Relatos) –Derrida y Lyotard– valores dialógicos de la comunicación deliberativa e intersubjetiva, aún sin dejar de coincidir en reconocer reales riesgos no siempre del todo bien conjurados (pp. 64-66), como la patética de la «deriva» subjetivista y la sobreinterpretación o sobredicción del *misreading* y el absurdo.

Extraordinariamente sugestivo nos parece en ese cuadro de crisis de los valores simbólicos y amanecer revolucionario de la subjetividad lo propuesto, dentro del cap. IV, en torno a la función reivindicadora de los derechos subjetivos bajo el prisma «del deseo» (estética del pathos-sufrimiento/pathos-pasión), así como acerca del componente patético de la supralegalidad o transgresión legalista, o sobre la estética anticonformista, frente a la moral laica tradicional (y no sólo de la Iglesia, sino del mismo Estado; así, en relación al matrimonio civil y las uniones de hecho), del «marginalismo» jurídico de las minorías (pp. 68-74 y 78). Sobre esto último, en particular relacionando con la homosexualidad, ha ofrecido recientemente Leroy-Forgeot, investigadora en el Sección de Filosofía jurídico-penal dirigida por Tzitzis, un muy notable balance histórico-analítico de lo que en Europa cabe registrar como inflexiones jurídicas de exclusión/no discriminación³.

Conectado a la materia de derechos fundamentales aparecen también otras varias secciones del cap. V, («Disposición del propio cuerpo»), en las que Tzitzis toma el pulso al «humanismo y responsabilidad de proximidad existencial» (p.89-92). Proximidad, detalla, no ha de ser entendida como afinidad o vecindad, sino como encuentro con el otro por el camino del respeto hacia lo humano, para lo que ninguna mejor y más reconocible encarnadura que el «rostro» («l'humanitarisme de notre temps relève donc de l'épiphanie du visage») como equivalente a la totalidad de la persona. Por tanto, un humanismo de proyección universalista que sitúa en la categoría de los derechos de la personalidad su núcleo principal. Desde ella, comprometido en una filosofía de corte personalista de clara densidad immanentista y no puramente fenomenológica (Ser-Existencia), el A. nos ofrece, sin rehuir la polémica que a tales temas rodea, su punto de vista acerca de suicidio, aborto, privacidad, sida, etc.

³ Cf., editada en la misma colección («Médecine et Société»), F. Leroy-Forgeot, *Histoire juridique de l'homosexualité en Europe*, Paris: PUF, 1997, 127 pp. Con anterioridad, de la misma autora, «La culpabilité: de l'exclusion à l'inclusion sociale des homosexuels», *Revue Internationale de Philosophie Pénale et de Criminologie de l'Acte* (en adelante *RIPhPCA*), 9-10 (1996), pp. 41-62. Muy importante también J. Boswell, *Les unions de même sexe dans l'Europe antique et médiévale*, tr. francesa de O. Demange. Paris: Fayard, 1996. Entre nosotros, N. Pérez Cánovas, *Homosexualidad: homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*, Granada: Comares, 1996, y J. A. Herrero Brasas, «El matrimonio gay. Un reto al Estado heterosexual», *Claves de Razón Práctica* (en adelante *CRP*), 73 (1997), pp. 42-54.

En todo caso, ese humanismo y responsabilidad de proximidad existencial, revela (cap. VI) su fuerza estética y valor moral más radical (*logos* natural/anti-*logos* natural, pp. 106-110) en confrontación a los actos de muerte. Sea así en el cainismo (como «*eclectos qui défie sa prope mort par la mise à mort de son prochain*»), en la voluptuosidad criminal de los «clubs infernales» (traeyendo cita de Sade⁴ y De Quincey en *Of Murder considered as one of the Fine Arts*)⁵, o donde los grandes criminales de todos los tiempos (genocidas y *serial killer*) vieron un acto inspirador y constitutivo de la historia, e incluso –y aquí, a mi entender, con mayores problemas de planteamiento– también en la *humanitas* de la muerte filantrópica o acto desesperado de solidaridad ontológica y apropiación sin oposición de la existencia del otro.

En este panorama resulta un impagable acierto el completo silenciamiento de Sacher-Masoch⁶, aunque no lo parezca tanto la omisión a la moral, estética y violencia

4 Tzitzis ha explorado diversas facetas del universo sadiano (a través de *La Philosophie dans le Boudoir*; *Justine, Les crimes d'Amour*; *La marquise de Gange* y *Aline et Valcour*), que interpreta en una clave de hedonismo antes basado en un «materialismo amoral» o «amoralismo natural» que en un «imoralismo». Cf. «Éros et Justine chez Platon», en *Éros et Droit en Grèce classique*. Paris.: Les Belles Lettres, 1988, pp. 95-110; «L'art du législateur: l'inspiration platonicienne chez Sade: utopie et réalité», en K. Boudouris (ed.), *On Justice. Plato's and Aristotle's Conception of Justice in relation to Modern and Contemporary Theories of Justice*, Athens, 1989, pp. 424-436; «La Philosophie pénale de Sade à la lumière de son hédonisme», *Revue Pénitentière et de Droit pénal*, 1 (1990), pp. 97-111; «Le Prométhée d'Eschyle au regard Sadien: violence sans Droit», *RIPhPCA*, 5-6 (1994), pp. 85-97; «La Philosophie du Droit chez Sade et la Révolution Française», *Fides, Direito et Humanidades*, III (1994), pp. 169-187.

Aparte el moralismo obsceno (expresado en el sentido etimológico de *ob-scaenicus*, es decir, de lo ante-escénico, de lo situado «fuera de escena», excéntrico y hasta desquizado), me parece que existen en la obra de Sade perfiles de filosofía moral, política y jurídica enormemente atrayentes: v. gr. su idea de tolerancia; contorno, entorno y dintorno del relativismo escéptico; crisis (fin) de las ideologías y utopía; sobre la invención del instituto penitenciario, o acerca de la interpretación judicial del Derecho (de esto último, en Carta XXXV de *Aline et Valcour*, sobre la Utopía de Tamoe). En general, la obra de Donatien-Alphonse François de Sade está disponible, prácticamente en su totalidad, para el lector español. No abundan sin embargo los estudios monográficos. Por su carácter divulgativo y de presentación de textos merecen citarse, Marqués de Sade, *Escritos políticos*. Madrid: Miguel Castelote Editor, 1973 y P. Sánchez Paredes, *El marqués de Sade. Un profeta del Infierno*. Madrid: Guadarrama, 1974. De la fortuna metaliteraria de Sade dan cuenta en teatro P. Weiss (*Marat-Sade*), en prosa L. Durrell (*El cuarteto de Ajeladria*) y en poesía O. Paz (*El prisionero*).

5 Th. De Quincey, *Del asesinato considerado como una de las Bellas Artes* (1827-1854), tr. L. Loayza, Madrid: Alianza, 1985.

6 Un personaje de quien, en realidad, caben sólo tres noticias: su infantil atracción por las vidas de mártires, la inclinación a lo que su biógrafo B. Michel, (*Leopold Sacher-Masoch*, tr. M. Wacquez, Barcelona: Circe, 1992) llama «fetichismo de la zapatilla», y la imposición de severísima «disciplina» que representa el intento de leersu novela *La Venus de las pieles*. La versión española de esta obra, en trad. y con prol. del criminólogo C. Baernaldo de Quirós, apareció en *Fe*, Madrid, 1907.

atávicas en el movimiento surrealista que propician ese gélido escalofrío de placer, ese «placer glacial», portador de muerte como máximo castigo presentado por ejemplo en *Histoire de l'oeil* de Bataille⁷, con toda su carga de dolor como ascesis sacrificial a medio camino entre el arebatado—como dramático y angustioso—hedonismo sensualista de la carnalidad y un tembloroso fervor de mística exaltación espiritual. Igualmente, me inclino a creer que no hubiera abundado abrir el angular del enfoque a la experiencia de la violencia urbana y la *esthétique* de un género narrativo como *roman policier*⁸. Y ya entre nosotros, el juego de otras posibles intersecciones literarias; v. gr., para con la estética del pauperismo (la pobreza, sin duda, como una forma de violencia) y la marginalidad picaresca⁹, o de «los bajos fondos» en Baroja¹⁰, o de la crueldad y el

⁷ G. Bataille, *Historia del ojo* (1928), prolog. de M. Vargas Llosa («El placer glacial» (1978), pp. 9-48), tr. A. Escotado, Barcelona: Tusquets, 1982³. Cf. también, G. Bataille, *La literatura y el mal*. (Emily Brontë, Baudelaire, Michelet, Blake, Sade, Proust, Kafka, Genet), tr. L. Ortiz, Madrid: Taurus, 1971².

⁸ Aunque el aporte bibliográfico podría hacerse extensísimo, señalo cuando menos dos referencias: Th. Narcejac, *Esthétique du roman policier*, Le Portulan, Paris, 1947, y el monográfico que a «Roman Noir» dedicó recientemente. *Les Temps Modernes*, 595 (1997).

⁹ Entre la abundantísima bibliografía, junto a estudios generales como los de A. A. Parker, *Los pícaros en la Literatura*. (La novela picaresca en España y Europa. 1599-1753). Madrid: Gredos, 1971 y B. Geremek, *La estirpe de Caín. La imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII*, tr. L. Sanz, Madrid: Mondadori, 1991, destacar también otros más específicos, Ch. Aubrun, «La miseria en España en los siglos XVI y XVII y la novela picaresca», en *Literatura y Sociedad*, Barcelona: Martínez Roca, 1969, pp. 143-152, J. Talens, *Novela picaresca y práctica de la transgresión*. Madrid: Júcar, 1975, y J. C. Rodríguez, *La literatura del pobre*. Granada: Comares, 1994.

Así mismo, los trabajos de R. Narbona Vizcaino («Pobreza, marginación y poderes públicos en el primer Renacimiento. Siglos XIV-XVI»), R. Benítez Sánchez-Blanco («Humanismo cristiano y reforma social: el *De subventionem pauperum* de J. L. Vives»), J. L. Beltrán Moya («Pobreza y enfermedad en los inicios de la Edad Moderna») y T. A. Mantecón («Los pobres y sus actitudes en la temprana Edad Moderna»), en *Debats*, 60 (1997), pp. 70-106, J. Serna Alonso, *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*. Barcelona: PPU, 1988, y P. Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Madrid: Alianza, 1991, en esp. el cap. I («Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen»), pp. 18-47.

Igualmente, ya desde el pinto de vista criminológico A. Serrano Jover, «El hampa española y la administración de justicia en la novela picaresca», *La Ilustración Española y Americana*, XLIX (1905), pp. 202-203, 218-219, 231-232, Q. Saldaña, «El pícaro en la literatura y en la vida españolas», *Nuestro Tiempo* (Madrid), XXVI, 2. VI. 1926, pp. 193-218, L. Polaino Ortega, *La delincuencia en la picaresca*, Sevilla: CSIC, 1964, y con particular atención al *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán, J. Caro Baroja, *Realidad y fantasía en el mundo criminal*. Madrid: CSIC, 1986.

En perspectiva jurídica general los clásicos A. Menger, *El Derecho civil y los pobres*, tr. y estudio preliminar («El Derecho y la cuestión social») de A. Posada, Madrid: Lib. Victoriano Suárez, 1898, reed. en Edit. Comares, Granada, 1998, y G. Salvio, *Los defectos sociales de las leyes vigentes en relación al proletariado y al Derecho Moderno*, tr. R. Oyuelos, Madrid:

«tremendismo» en Valle-Inclán¹¹ o Cela¹², con la estética de la novela criminal de Gómez de la Serna¹³ o la oblicua variante de «risa-crimen» en Aub¹⁴. De varias de estas perspectivas ya aprovecharon hace años algunos trabajos de precursora proyección criminológica¹⁵.

Por último, el A. concluye (pp. 111-120) presentando el examen del derecho a la venganza (o «tiempo de la víctima», «réhabilitation *post mortem*»), la función del código penal («représente la mémoire sociale de ce que doit être un mal pour tous. Il a donc un rôle fondateur») y la tarea mediadora del juez, aunque en ella sin embargo, no

Biblioteca Scaevola, 1907, en ed. y estudio preliminar (sobre recepción del iussocialismo en España) de B. Clavero, *El Derecho civil y el proletariado*, Publics. Universidad de Sevilla, 1979. También, A. Navarro de Palencia, *Socialismo y Derecho Criminal*. Madrid: Reus, 1919. Una reflexión postmoderna en C. A. Gherzi, «La posmodernidad jurídica. Una aproximación al análisis de los excluidos en el Derecho.», *La Ley*, LXI, 88 (1997), p. 3-5.

¹⁰ Cf. M. Boris, «Les bas-fonds de Madrid en 1900 dans le roman de Pío Baroja *Aventures, inventions et mystifications de Silvestre Paradox*», *L'Humanité* (Paris), 1. X. 1963; L. Maristany, «La concepción barojiana de la figura de golfo», *Bulletin of Hispanic Studies*, XLV (1968), pp. 102-122; A. Regalado García, «Verdugos y ejecutados en las novelas de Pío Baroja», *Papeles de Son Armadans*, XLI (1966), pp. 9-29, y A. Beristain-J. L. de la Cuesta (comps.), «Pío Baroja y el criminólogo», en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 4. Extraordinario, 1991.

¹¹ Cf. J. C. Esturo Velarde, *La crueldad y el horror en el teatro de Valle-Inclán*. A Coruña: Edicions do Castro, 1986.

¹² C. J. Cela, *La familia de Pascual Duarte* (1942). La versión francesa, a cargo de J. Viet, *La famille de Pascual Duarte*, fue editada por Seuil, Paris, 1948. Cf. también, G. Marañón, «Prólogo a *La familia de Pascual Duarte*», *Insula*, I, 5 (1946), pp. 1 y 3, J. Mallo, «Caracterización y valor del «tremendismo» en la novela contemporánea», *Hispania*, XXXIX, 1 (1956), pp. 49-55, G. E. Wade, «The cult of violence in the contemporary Spanish novel», *University of Tennessee Studies in the Humanities*, I (1965), pp. 51-58, J. Ortega, «Antecedentes y naturaleza del tremendismo en Cela», *Hispania*, XLVIII, 1 (1965), pp. 21-28, P. Ilie, «Primitivismo y vagabundaje en la obra de Camilio José Cela», *Insula*, XVI (170), 1961, p. 14. También, F. J. Gómez de Liaño Botella, «La Justicia en la obra de Camilio José Cela», *El Extramundi y los Papeles de Iría Flavia*, XII (invierno 1997), pp. 357-401. Igualmente, las Tesis doctorales de J. C. Corriols, *An analysis of the «tremendismo» in the novels of Camilio José Cela*, Duquesne University, Pittsburgh, Penn., 1959, y R. Proter, *The four concepts of justice in La familia de Pascual duarte*, Emory University, Atlanta, 1968.

¹³ J. E. Serrano Asenjo, *Ramón y el Arte de Matar*. Granada: Caja General de Ahorros, 1992. También, C. Murciano, «La muerte, esa greguería», *Cuadernos Hispanoamericanos*, 158 (1963), pp. 297-299, y «La vida, esa greguería», *Punta Europa*, 81 (1963), pp. 24-36.

¹⁴ M. Aub, *Crímenes ejemplares*. (Hay ed. reciente de Edit. Calambur, Madrid, 1991, con prol. de E. Haro Tecglen).

¹⁵ Cf. D. M^a. Crehuet, *La pena de muerte como tema literario*. Madrid: Establ. Tip. de J. Ratés, 1917; J. del Rosal, *Crimen y criminal en la novela policiaca*. Madrid: Reus, 1947, y A. Quintano Ripollés, *La criminología en la literatura universal. (Ensayo de Propedéutica biológico-criminal sobre fuentes literarias)*. Barcelona: Bosch, 1951.

me parezca del todo descartable, coincidiendo en esto con el *legal criticism* de R. Cover, apreciar también una relevante dimensión de violencia institucional¹⁶.

De todo lo anterior y en síntesis, al margen ya de estas u otras puntualizaciones, siempre posibles y que sólo pretenden expresar un cumplido homenaje científico a la investigación y a su autor, mi juicio interpretativo es abiertamente positivo. De nuevo¹⁷, pues, ha sabido brindarnos Tzitzis, con aquilatada honestidad intelectual y sincero compromiso, una obra libre de ganga y llena de interés, bien organizada e integrada por un abundante conjunto de valiosos resultados.

Esto mismo, entiendo, obliga a su vez a exponer y someter a examen, mediante muy breves notas y variaciones, que por adelantado confieso jurídico-inestéticas, mi propio rendimiento de lectura. Y así, en primer lugar, el que un libro jurídico-filosófico donde no ha faltado la interpretación estética de numerosos problemas penales aparezca incluido en una colección titulada 'Medicina y Sociedad', creo que ayuda a comprender mejor de qué forma los discursos médico y social encuentran a través de «el cuerpo» un territorio estético común en el discurso jurídico-penal. El derecho penal es, pese al principio de intervención mínima o prohibición del exceso, en gran medida –y no sólo por la temprana incorporación de la biología y la psiquiatría del discurso médico general al discurso penal (higienismo criminológico lombrosiano), aunque más tal vez por el benthanianismo penitenciario y el eco foucaultiano de la omnisciente mirada

¹⁶ Cf. M. Minow, M. Ryan & A. Sarat (eds.), *Narrative, Violence, and the Law. The Essays of Robert Cover*, The University of Michigan Press, 1995, en particular el trabajo titulado «Nomos and Narrative», pp. 92-172. De él entresaco las siguientes ideas: En un mundo donde la violencia no jugara ningún papel, el Derecho evolucionaría o crecería sólo a impulso hermenéutico; por la vocación de los hombres para crear e interpretar textos. Pero también la interpretación tiene lugar a la sombra de la coerción. De este hecho podríamos llegar a reconocer un rol espacial a los tribunales. Los tribunales son jurispáticos (*jurispathetic*). Es destacable que en la mitología y en el origen o la justificación de los tribunales éstos raramente son comprendidos como una necesidad para el Derecho. Sin embargo, sí se los entiende como necesidad a la hora de «suprimir» el derecho, de elegir entre dos o más normas, de imponer entre o sobre las normas una jerarquía (p. 139). Los jueces son, en ese sentido, gentes de violencia. Es la función negativa de la jurisprudencia. Una creación como «poda de crecimiento». Matan el derecho. Como gentes de paz el rango de la violencia que pueden manejar mide el rango de paz y ley que ellos constituyen (p. 155). La resistencia de una comunidad a la ley del juez, la insistencia en vivir bajo sus propias leyes, eleva la cuestión del cometido de los jueces hacia la violencia. Por el contrario, el plegamiento a sus interpretaciones extiende la aceptación pacífica de su rango social. Con todo, es lo cierto que el juez debe separar el ejercicio de la violencia de su propia persona. La única forma en que el empleo de la fuerza no es jurispática desnuda tiene lugar mediante la elaboración judicial del privilegio de la fuerza institucional; esto es, la jurisdicción. Aunque sin olvidar tampoco que los textos básicos de la jurisdicción son en sí mismos apologías del Estado mismo y de su violencia, sea a través de la ideología del contrato social o la racionalización del Estado Social (p. 157).

¹⁷ Reciente aún *La Philosophie pénale*. Paris: PUF, 1997, 127 pp.

vigilante o «inspección central»— un discurso clínico, quirúrgico incluso, violentamente invasivo a veces, concebido para la terapia y el control social¹⁸.

Si esto se advierte menos —y es algo siempre discutible— en las políticas criminales de prevención, resulta desde luego patente en orden a los déficits rehabilitadores que todavía hoy presenta la aplicación penológica, cuya acción punitiva se cierne principal y directamente sobre *el cuerpo*. A la altura del siglo XXI el derecho penal aún no ha sabido «descarnarse». Porque si es lo cierto que para el derecho penal moderno el cuerpo, entendido como el espacio físico del mundo privado y personal presente y actuante en el público, goza de una integridad moral¹⁹ incompatible con el empleo de torturas y violencias corporales²⁰, y no padece ya, al menos tanto como antaño, perse-

¹⁸ R. Bergalli, «Las estrategias de control social y la violencia del sistema penal», *Sistema*, 132-133 (1996), pp. 129-143. De interés, igualmente, lo sostenido por W. Benjamin al afirmar que si la violencia como medio es siempre, «o bien fundadora del derecho o conservadora de derecho», sin embargo la pretendida identificación de la violencia de la «institución policial» con los fines del derecho «es totalmente falsa»: «El *derecho* de la policía indica sobre todo el punto en que el Estado, por impotencia o por los contextos inmanentes de cada orden legal, se siente incapaz de garantizar por medio de ese orden, los propios fines empíricos que persigue a todo precio», en «Para una crítica de la violencia» (1921), *Iluminaciones IV*, tr. R. Blatt, Madrid: Taurus, 1991, pp. 23-45, en espec. 32.

¹⁹ Es, a pesar de todo, una novedad introducida con la reforma del CP de 1995 (L.O. 10/95, de 23 de noviembre) el empleo de esta dicción, genérico respecto al Lib. II, Tit. VII (De las torturas y otros delitos contra la integridad moral) y puntualmente expreso en los arts. 173, 175 y 177.

²⁰ Así, constituye sin duda una gran conquista que incluso los reclusos sancionados o del régimen de aislamiento hayan visto reconocido una duración *mínima* del derecho de paseo, en todo caso indisponible por la autoridad penitenciaria. En otros ámbitos, no obstante, se toleran, consienten y hasta justifican prácticas con relación al derecho a la intimidad personal que difícilmente pueden ser elogiadas. Es, por ejemplo, el caso de lo afirmado por STC 37/89 respecto a la entrada, registro y recogida de expedientes clínicos no considerando opinable «secreto» alguno cuando tales diligencias y pesquisas se hallaren legalmente ordenadas y lo investigado importe a las actuaciones judiciales en curso. De ahí, la reciente «redada» judicial de 1000 fichas en una clínica privada *autorizada* para realizar *legales* interrupciones voluntarias de la gestación (marzo 1998. Albacete). Sobre ello, N. García Rivas, «Un juez en busca de un fichero: mujer, intimidad, aborto» y P. Andrés Ibáñez, «Aborto e Inquisición», ambos en el diario *El País*, 11 y 28. III. 1998, respectivamente.

Además, la referida sentencia incurre en un error lógico y un aserto inconstitucional cuando, luego de rechazar que las exploraciones y reconocimientos vaginales o anales se lleven a efecto por la fuerza, siendo así inexecutable el auto judicial que las ordenare, permite sin embargo que se realicen bajo coacción por considerar admisible el *auto rogatorio* en el que se compela al afectado mediante advertencia de las consecuencias sancionatorias que pueden seguirse de la negativa o de la valoración que de la misma quepa hacer en relación con indicios ya existentes, lo que evidentemente interfiere junto con el art. 18. 1 CE (intimidad personal como intimidad corporal) también el art. 24 (derecho a no colaborar, a no declararse culpable, a no declarar contra sí mismo y que de ello pudiere inferirse indicio alguno de culpabilidad). Sobre ello, J. López Barja de Quiroga-L. Rodríguez Ramos, «La intimidad corporal, devaluada. (Comentario a la Sentencia nº 37/98, de 15 de febrero, del Tribunal Constitucional)», *Poder Judicial*, 14 (1989), pp. 123-130.

cución por su condición «equivoca»²¹ o «monstruosa»²², todavía continúa estando sometido a la pena de privación de la libertad ambulatoria como fundamental instrumento sancionador²³.

Con todo, esta concepción de lo corporal fundamentalmente referida sólo en cuanto lo empírico-externo de su representación, que centra sobre su vulnerabilidad tanto sean las preocupaciones garantistas como las reparadoras y represoras, claramente deficiente y limitada en su eficacia rehabilitadora (eficacia de la resocialización y reinserción, es decir, del *animus revertendi* del art. 25. 2 de la CE) es, además, de manifiesta inconsistencia ético-jurídica frente a determinadas conductas.

Porque si el cuerpo es, y ciertamente se defiende que lo es, una más de las formas de propiedad se explica con dificultad, si no en abierta contradicción para con el principio de identidad y autonomía individual, por ejemplo, la penalización y persecución de la eutanasia voluntaria activa (a pesar del castigo atenuado del art. 143. 4 CP), y ello con ignorancia, en el sentido ético y jurídico más radical del término, del sufrimiento y la dignidad humana de esos cuerpos. Claro que esto bien podría explicarse, al margen de apócrifos «pronunciamientos» teológicos²⁴ e «interpretaciones» ético-jurídicas falsamente incontrovertibles²⁵, también de otro modo: nuestro cuerpo vive en un mundo tardo o

²¹ Cf. *supra*, n. 3. También, aunque menos reciente, A. Verdiglione (comp.), *El goce y la ley. Ensayos sobre lo sexual y lo jurídico*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1985.

²² Sí todavía, residualmente, a los efectos de la personalidad civil; art. 30: «sólo se reputará nacido el feto que tuviere forma humana».

²³ Cf. el apunte histórico de C. García Valdés, «El nacimiento de la pena privativa de libertad», en *Cuadernos de Política Criminal*, 1 (1977), pp. 23-47. No debo dejar sin mención el más actual y problemático efecto coactivo de la medida cautelar del auto de prisión preventiva, ni el discutido tema del cumplimiento íntegro de las condenas en determinada clase y gravedad de delitos en contravención de los arts. 14 y 24 CE. Sobre esto último, F. Lledó Yagüe y M. M. Zorrilla Ruiz, «Reinserción, Código Penal y Sociedad», *El País*, 11. XII. 1995.

²⁴ Pues es lo cierto que no existe teológicamente otro postulado normativo o instrucción regulativa acerca de la corrección moral de un acto que la deliberación en conciencia.

²⁵ No debe dejar de señalarse para el ejemplo socrático A. Cauquelin, *La mort des philosophes et autres contes*. Paris: PUF, 1992, ni el esclarecedor ensayo de Hume, «Sobre el suicidio» (1757), en David Hume, *Sobre el suicidio y otros ensayos*, tr., selec. y pról. de C. Mellizo, Madrid: Alianza, 1988, pp. 119-134. Cf. además el comentario de J. L. Tasset, «Suicidio y fiesta del yo: el suicidio como transgresión moral definitiva. A propósito de *On Suicide* de David Hume», *Telos. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, 1, 1 (1992), pp. 149-166. Asimismo, sobre eutanasia, la contundente argumentación de F. J. Laporta, «Pendiente deslizante», *El País*, 5. III. 94, y la lúcida confesión de F. Tomás y Valiente en «Por si acaso», *El País*, 10. XII. 94. También, J. Queralt, «La eutanasia: perspectivas actuales y futuras», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Jurídicas* (en adelante *ADPCP*), 1988, pp. 115-135; J. Rubio-Carracedo, «Autonomía para morir», *CRP*, 14 (1990), pp. 2-7; J. Vega Gutiérrez-P. Martínez Baza, *Enfermedad terminal y Eutanasia desde el punto de vista del personal sanitario*. Valladolid: Universidad de Valladolid-Caja Salamanca y Soria, 1991; L. Ciccone, *Eutanasia: problema católico o problema di tutti*. Roma: Città Nuova, 1991; M. Gascón Abellán, «Problemas de la

postmoderno, mientras nuestro pensamiento permanece aún en gran medida encadenado al antiguo. En el fondo, creo, lo que en él sigue vivo es el legado de una ideología, diría estoica contrariamente a epicurea, que afirma la penosidad de la muerte. Para comprenderlo basta acudir a la idea de castigo capital, y observar cómo la imagen de la «pena» de muerte permanece profundamente arraigada en la mentalidad social.

Y es que mientras para los epicureos la muerte no representaba una «pena», los primeros partidarios de la previsión y ejecución de una «pena de muerte»²⁶ no sólo buscaron causar un castigo a la vida, la muerte como pena, sino infringir una penalidad que fuera más allá del estricto acabamiento de la vida, tratando de extenderla a la «no-existencia» y eternizarla en ella. Porque, quién dudará que con la «pena de muerte», además y con independencia de aspirar desde el hipotético «proporcionalismo» retributivo a suspender con la muerte del ofensor las penalidades de las víctimas vivas y en especial de las sin vida, no se pretendía también un *plus* penitencial sobre los victimarios muertos que, obstinada e impenitentemente, prolongara la penosidad de la muerte más allá de la muerte. Será por tanto de ese deseo por exacerbar la muerte con el estigma de una expiación dilatada en la eternidad donde nazca el rechazo a intentar comprender que la muerte pueda ser, siquiera alguna vez, una no-pena, y ello incluso allí donde la pena de muerte, en sentido penológico, ya se encuentra abolida.

Así, en efecto, el espíritu de penitencia con que se penaliza y condena la muerte prevalece hoy sin importar si eso mismo permite la pena de una condena a muerte en vida. En consecuencia, la mayor dificultad para aceptar algunas formas de eutanasia tal vez resida en la propia dificultad para pensar fuera de las experiencias histórico-culturales de las grandes religiones, o de otro modo al menos, las formas de muerte²⁷. De ahí también, sin embargo, la conveniencia y necesidad de repensar la muerte²⁸, y más aún de repensar «el cuerpo» que la experimenta.

eutanasia», *Sistema*, 106 (1992), pp. 81-107; R. Dworkin, *El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual*, tr. R. Caracciolo y V. Ferreres, Barcelona: Ariel, 1994; M^a Casado González, *La eutanasia: aspectos ético-jurídicos*. Madrid: Reus, 1994; J. L. Díez Ripollés, «Eutanasia y Derecho», y M^a. T. López de la Vieja, «Principios secundarios y muerte digna», ambos en *AFD*, XII (1995), pp. 83-114 y 115-126 resp.; B. Melkevik, «La responsabilité devant la mort?. Sue Rodríguez devant la Cour Suprême du Canada», *RIPhPCA*, 7-8 (1995), pp. 87-101; J.-P. Soulier, *Morir con dignidad. Una cuestión médica, una cuestión ética*, tr. J. M. López Vidal, Madrid: Temas de Hoy, 1995; J. L. Díez Ripollés-J. Muñoz Sánchez (coords.), *El tratamiento jurídico de la eutanasia. Una perspectiva comparada*. Valencia: Tirant lo Blanc, 1996, y E. Pérez Sánchez, «La eutanasia voluntaria activa. Consideraciones ético-jurídicas sobre el 'caso Sampedro'», *CRP*, 74 (1997), pp. 58-61.

²⁶ Cf. E. Catarella, *Los suplicios capitales en Grecia y Roma*, tr. M. P. Bouysson y M. V. García, Barcelona: Akal, 1996.

²⁷ Una recuperación afirmativa del valor de la muerte en J. Bowker, *Los significados de la muerte*, tr. M. Marínez-Lage, Cambridge University Press, 1996.

²⁸ Notas para una *Agenda Defunctorum*. Repensar la Muerte: «La premeditación de la muerte es premeditación de libertad», Montaigne, *Essais*. «¿Vivir? ¿Vivir cómo? preguntó la voz del alma», L. Tolstoi, *La muerte de Ivan Ilich*. «Si es imposible encontrar en cada hombre

En todo caso, de continuar atrapados en una concepción penalista del cuerpo tomado como objetivación de lo objetual –en particular reducido a los aspectos puramente fisiológicos– lo que ya no resulta un imposible es comprender por qué tan a menudo el derecho penal demuestra en general un limitado interés –a veces también tardía reacción y dramática falta de imaginación– al diseñar soluciones en el acercamiento a un cuerpo como propiedad, digamos, productivamente «problemática» (terapias genéticas y eugenésicas, especeísmo, clonación)²⁹, «perpleja» (*affaire* embriones cautivos), «dependiente» (implantes y fluidos vitales), «averiada» (VIH) e incluso «autodestructiva» (toxicomoní)³⁰. Por eso, habría que comenzar a debatir qué hay detrás de la idea de cuerpo como forma de propiedad y producción, y hasta qué punto todo ello no hace del derecho penal, al cabo, abanderado de una ideología obsoleta y excluyente del cuerpo, cuando cada vez más el cuerpo de hoy que mira al mañana tiene más de profecía en clave de realismo mágico que de hiperrealismo.

Pero «el cuerpo» me da ocasión –casi me pide, diría– todavía a otra variante meditativa sobre estética de la violencia, sólo en parte ajena ya a lo pena³¹. Y es porque

una esencia universal que constituya la naturaleza humana, existe, sin embargo, una universalidad humana de condición. No es un azar que los pensadores de hoy día hablen más fácilmente de la condición del hombre que de su naturaleza. Por condición entienden, el conjunto de límites a priori que bosquejan su situación fundamental en el universo. Las situaciones históricas varían. Lo que no varía es la necesidad de estar en el mundo, de estar allí en el trabajo, de estar allí en los medios de los otros, y de ser allí moral», J.-P. Sartre, *El existencialismo es un humanismo*. «La relación que caracteriza de una manera más profunda y general el sentido de nuestro ser es la que une la vida con la muerte, porque la limitación de nuestra existencia por la muerte es decisiva para la comprensión y valoración de la vida», A. Tabucchi, *Sostiene Pereira*. «Hay corazón que nace reclinado en la Muerte/ Y hay muertes que nos prestan sus cariños audaces./ Y concentradas muertes que no nos prestan nada», C. J. Cela, «Himno a la Muerte», en *Pisando la dudosa luz del día*.

²⁹ Como excepciones, A. Cuerda Riezu, «Límites jurídico-penales de las nuevas técnicas genéticas» y «Otra vez sobre nuevas técnicas genéticas», respec. en *ADPCP*, II (1988), pp. 413-429 y II, pp. 703-713, J. M. Peris Riera, *La regulación penal de la manipulación genética en España*. Madrid: Civitas, 1995 y los trabajos coordinados por C. M. Romeu Casanova desde 1994 en la Cátedra Interuniversitaria Genoma Humano, de San Sebastián, sobre «Derecho ante el Proyecto Genoma Humano» relativos a legado genético y culpabilidad o medios de identificación. También, a la vez divulgativo y clarificador, J. Sádaba-J. L. Velázquez, *Hombres a la carta. Los dilemas bioéticos*. Madrid: Temas de Hoy, 1998.

³⁰ Como excepciones, lo promovido por J. L. Díez Ripollés-P. Laurenzo Copello (comps.), *La actual política criminal sobre drogas: una perspectiva comparada*, Valencia: Tirant lo Blanc, 1993, L. de Cataldo Neuberger (ed.), *Il sistema droga. La costruzione sociale della tossicodipendenza*. Milano: Cedam, 1993. o A. Escotado et al., *Las drogas: de ayer a mañana*. Madrid: Talasa, 1994.

³¹ Así, ante el fenómeno de los «juicios paralelos», Cf. M^a. R. Ferrarese, «La giustizia penale aggregata. Judicial intelligence e meccanismi narrativi», *Politica del Diritto*, 4 (1994), pp. 653-666; A. Garapon, «La Justice est-elle 'délocalisable' dans les medias?», *Droit et Société*, 26 (1994),

al presente, más que nunca, el cuerpo constituye ciertamente nuestra más amenazada identidad, una identidad amenazada por la estética de «lo hueco», y este novísimo riesgo comporta un desafío de carácter ético. Hemos pasado del cuerpo épico-moral en la violenta batalla interior/exterior de las pasiones a la moral del cuerpo-supermercado en la violenta batalla de los medios, a la moral de un cuerpo-abasto destinado a nutrir las aparentemente incruentas guerras mediáticas. La estética virtual del espacio/tiempo mediático –en realidad, un «hueco» que lo llena todo, es decir, que todo lo vacía– se está produciendo sobre la intimidad de los cuerpos con una violencia que reclama algún pronunciamiento étic³².

No conozco cuál pueda ser; se, únicamente, que esa misma violencia –como cualquier otra la violencia– debería advertirnos una idea de «cuerpo», y singularmente de «cuerpo social», éticamente enfermo. Ante ello, es probable que el remedio no pueda consistir más que en el repliegue táctico de la mirada frente a las imágenes que se superponen, tan a menudo con extrema arrogancia desde la quincallería visual publicitaria o la fútil anécdota de la pasajera actualidad, a la imagen del mismo horror; esto es, en un recogimiento que nos permita superar el verdadero horror «a pensar la realidad», en un pliegue de autoconciencia capaz del desbordamiento interior que al menos nos lleve a pensar «una actitud hacia lo real».

La feroz exhibición de atrocidades, la cruda exposición de insondables maldades sólo tienen sentido –si algún sentido tienen– cuando producen efectos reflexivos y anticipatorios; es decir, cuando hacen de la «inmediatamente distante» violencia del ajeno cuerpo destruido, del maltratado cuerpo «del otro», una tragedia estética y éticamente instructiva en cuanto acontecimiento, además de desgraciado, humanamente cercano y experimentable como propio. Este es mi personal entendimiento del «humanismo de proximidad existencial» propuesto por Tzitzis. De lo contrario, esas instigadoras y acechantes imágenes de «rostros» (y cuerpos) humanos llenas de laceradas muecas y desparramados gestos de violencia producirán sólo turbadoras miradas de miedo y, peor aún, la certeza de su inminente caducidad.

pp. 73-89. Recientemente, el Institut de Hautes Etudes de sur la Justice (París) organizó un grupo de reflexión dirigido por A. Garapon y D. Salas centrado en examinar qué factores están pervirtiendo la garantía institucional que en las sociedades democráticas representa relación entre Justicia, medios y opinión pública, fruto del cual es *La Justice et le Mal*, Eds. Oldile Jacob, Paris, 1997.

Por lo que atañe a derechos fundamentales-proceso-narración me he pronunciado contrario, por principio, a ciertas excesivas limitaciones en «Publicidad de las sentencias, intimidad del ofendido y derecho a la información (Sobre el 'relato de los hechos')», en *Derecho y Narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*. Barcelona: Ariel, 1996, pp. 33-71.

³² Cf. en general, J.-P. Bedou, «Perniciosité de la violence des mass-médias sur l'individu», *RIPhPCA*, 9-10 (1996), pp. 135-141. También, en referencia más específica, los análisis de K. Granier-E. Mouranche y S. Rambeur (*Droit et Société*, 26 (1994), respc. pp. 55-62 y 63-71) sobre la «puesta en escena» de los medios de información franceses, función simbólica de la Justicia y conflicto de rôle en el «*affaire de la sangre contaminada*».

Claro que si el potencial de violencia en la «mirada» mediática es un efecto relativamente reciente³³, aprovecha no obstante la educación espectadora adquirida y perfeccionada en el modo ininterrumpido con que hemos venido «mirando», en contemplativa delectación, nuestro pasado histórico; así, siempre a través de las imágenes que la memoria colectiva ha acuñado en el entorno de la estética urbana como sinónimos de valor, orgullo y gloria (aunque tales categorías sirvan luego sólo para designar sobre el plano de una ciudad alguna calle o plaza o monumento turístico³⁴, si no una estación de ferrocarril o una parada de metro).

Es en ese orden que «otra mirada» –yo propondría llamarla «mirada bajo el oriente de la perla»³⁵– en concreto, la del arte en esta recta final del siglo XX puede ayudar a resemantizar la estética de la violencia social en las grandes urbes; así, desde la sorda violencia de los cuerpos en la mirada de Hopper, al indagar el misterio de las almas errantes, desarropadas y perdidas en la soledad gran ciudad, o desde la mirada escrutadora de Balthus en el ambiguo erotismo de niñas-ángeles que vislumbra zonas de perversidad y de mal, o desde la mirada que en Lucien Freud y Bacon inscribe sobre los cuerpos desnudos entregados al calvario del deseo informe y la precisa geometría carnal del placer y la reproducción el mismo infierno de la ciudad moderna.

Para terminar, otra más y ya última variación reflexiva ciñéndome a un ámbito del discurso de la ciencia y filosofía jurídico-política, en parte apuntado en los caps. III y IV (estética de la violencia política), que roza en dos trayectorias el terreno de la «dramática» del espectáculo político. La primera vendría trazada por referencia al momento genésico o inaugural de la identidad del Estado nacional, construido en la

³³ Para otros aspectos de la cultura «video-política» y sobre la «mentira de la imagen», G. Sartori, *Homo Videns*, tr. A. Díaz-Soler, Madrid: Taurus, 1998, en esp. pp. 99-102.

³⁴ Además de cualquiera de los fácilmente imaginables, es el caso particular, entre nosotros, de los llamados «rollos» que además de aplicación piadosa, conmemorativa, indicadora y en función simbólica de la soberanía territorial señorial, abacial y realenga o concejil, registraron también un empleo funcional de «picota» para la ejemplaridad y señalamiento público de delincuentes. Se trata siempre de un monumento en forma de columna (de ahí, su fuste como «rollo») rematada en su capitel por una «jaula o farol», usada para exhibición de los restos de malhechores, o en la menos frecuente por una «horca» si eran destinados a la ejecución pública de castigos corporales y afrentosos, especialmente en los delitos contra las costumbres. Cf. C. Bernaldo de Quirós, *La Picota. Crímenes y castigos en el país castellano en los tiempos medios*. Madrid: V. Suárez, 1907 y varias adiciones y rectificaciones en *Figuras delincuentes, con ocho reproducciones de antiguos rollos jurisdiccionales*. Madrid: Centro Edit. Góngora, pp. 105-116. Tampoco debe quedar sin mención la tristemente célebre «Columna Infame» de Milán, erigida en 1630 y derruida en 1778. De su origen y causa judicial cf. A. Manzoni, *Historia de la columna infame* (1842), tr. E. Di Fiori, con nota de L. Sciascia (pp. 5-24). Bruguera: Barcelona, 1984.

³⁵ Me lo sugiere una línea del relato «El buceador», de Isak Dinesen, en *Anécdotas del destino*, tr. F. Torres Oliver, Madrid: Alfaguara, 1983. Dinesen hablaba de las perlas como «enfermedad transformada en belleza, a la vez transparentes y opacas, secretos de las enfermedades sacados a la luz para deleitar a las mujeres jóvenes, que reconocerán en ellas los secretos más profundos de sus propios pechos» (p. 22).

liturgia estética de la violenta supresión de la diferencia (hechos diferenciales de identidad). En ello lo que me interesa destacar es que tal escena histórica, bien conocida y modélicamente representada en la composición iconográfica del Leviathan hobbesiano³⁶, tiene en la edad postmoderna una diferente lectura crítica desde lo que me atrevería a denominar como «Estado-Frankenstein».

Porque lo imaginado en 1816 por Mary Godwin, hija del utilitarista libertario William Godwin y esposa del poeta Shelley (1ª ed. 1818; 1823, 2ª), como «re-versión» del antiguo mito prometeico que en la metáfora de un infortunado ser, compuesto de trozos de hombres, y que terminará por ilustrar la espantosa orfandad y perturbadora soledad de toda criatura ante el silencio de su creador, re-versiona nuevamente con la reflexión postmoderna en el dramático simbolismo estético del irreparable pudrimiento, de la irreductible gangrena de todo «artificio» de unión política³⁷. Lo terrorífico no se parece hoy, como en la zozobra y el horror adolescente de la pesadilla de *Viernes 13*, al violento cataclismo hemorrágico del cuerpo político sometido a brutal disociación y fragmentación.

El espanto es sentido ahora, una vez perdida la ingenuidad ante los Grandes Relatos, más bien como la permanencia en ese «Estado-Frankenstein», en la monstruosa unidad quirófano político impuesta entre demasiados elementos heterogéneos, en la violenta fuerza centrípeta que en yuxtaposición con las tensiones centrífugas de la otredad y la diferencia, en realidad, antes logra subrealizar, cuando no desrealizar, la forma unitaria. Con todo, la relevancia moral del pluralismo y la diversidad cultural defendida por la postmodernidad tampoco puede ocultar esa pavorosa estética que hasta el momento también lleva ofrecida la radicalidad del nacionalismo meramente disgregador en el excesivo y a veces violentísimo adelgazamiento de la solidaridad como valor cívico y democrático universalizable.

En cuanto a la segunda trayectoria, creo que vendría dada por el complejo fenómeno de la criminalidad estatal, cuyo núcleo se abre a dos frentes fundamentales. Uno, integrado por conductas y prácticas político-gubernativas de ilegalidad difus³⁸, ya tradicionales o del todo nuevas³⁹, generalmente funcionalizadas,

³⁶ Cf. mi trabajo «Iconographies politiques fantastiques: le "Leviathan" de Hobbes», en *Etat, Revolutions, Ideologies*, P. U. d'Aix-Marseille, 1989, pp. 133-153, ampliado para su versión española en *Anuario de Filosofía del Derecho*, V, 1988, pp. 455-473.

³⁷ Alegoriza también con Frankenstein C. Martínez Gorriarán, «Orígenes de las identidades modernas», *CRP*, 80 (1998), pp. 6-13, en espec. 12-13, para apuntar el resultado paradójico e inverso obtenido en el proyecto romántico del «sujeto unitario».

³⁸ Cf. A. Sabán Godoy, *El marco jurídico de la corrupción*. Madrid: Civitas, 1991, P. Andrés Ibáñez, «Delincuencia del poder y justicia», *El País*, 3. VI. 1996, y L. Mª. Díez-Picazo Jiménez, *La criminalidad de los gobernantes*. Barcelona: Crítica, 1996.

³⁹ J. Cazorla Pérez, *Del clientelismo tradicional al clientelismo de partido: evolución y características*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, 1992 (working paper) y «El clientelismo de partido en la España de hoy: una disfunción de la democracia», *Revista de Estudios Políticos* (en adelante *REP*), 87, 1995, pp. 35-52. Para experiencias anteriores, mi trabajo «Sugestión, indicación y presión políticas. (Un análisis empírico sobre el entorno social y político del Poder: España, Octubre de 1934-Abril de 1935)», *REP*, 65 (1989), pp. 285-332.

aunque no sólo⁴⁰, a la crisis de la democracia y del sistema de partidos, y que reunidas bajo la expresiva rúbrica de «corrupción»⁴¹ tienen en la opacidad su principal marcador estético y como descriptores la veladura y el secreto del Poder⁴².

El otro, asociado a lo que llamaría *régimen nocturno del Estado*, va constituido como una «política del crimen» (estrategia de terrorismo de Estado como política contra-terrorista) organizada bien a través de intervenciones ilícitas o mediante acciones metalegales o completamente al margen Estado de Derecho, cuyo marcador estético vendría dado por la subterrneidad siendo la oscuridad y el silencio sus descriptores más característicos.

Y hasta aquí, dispersas y puramente divagatorias, estas notas e impresiones jurídico-inestéticas, que tuvieron por causa y aglutinante el meditado y recomendable experimento de Tzitzis al indagar la perspectiva del espacio estético en el territorio de la reflexión filosófica jurídico-penal.

José Calvo González es profesor titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Málaga. Autor de *El discurso de los hechos* (Madrid: Tecnos, 1993) y *Derecho y Narración* (Barcelona: Ariel, 1996).

Dirección Postal: Universidad de Málaga, Área de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho. Campus de Teatinos, E-29071 Málaga.

⁴⁰ Cf. P. Andrés Ibáñez, «Corrupción», *Revista de la Asociación Pro Derechos Humanos*, núm. Extraordinario, 1994, pp. 6-16, «El poder judicial en momentos difíciles», *CRP*, 56, 1995, pp. 2-13, y P. Andrés Ibáñez (ed.), *Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción*. Madrid: Trotta, 1996. Igualmente, V. Camps, *El malestar de la vida pública*. Barcelona: Grijalbo, 1996.

⁴¹ Cf. G. Peces-Barba, «Sobre la corrupción» (I y II), *ABC*, 20 y 21. VIII. 1995, y F. J. Laporta y S. Alvarez (eds.), *La corrupción política*. Madrid: Alianza, 1997.